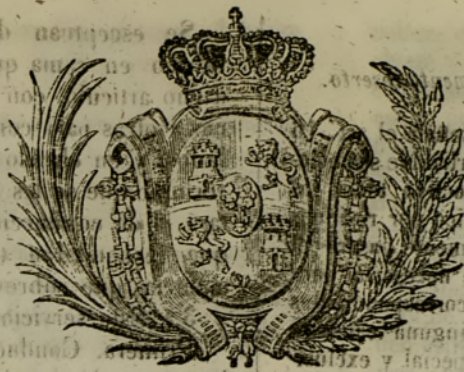


Se suscribe á este Periódico en
 la Imprenta de CARIÑENA y SANTA
 MARIA, Plaza de la Libertad, ca-
 sas nuevas: á 4 rs. al mes, 11
 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclama-
 ciones se dirijan á la Redaccion
 establecida en la misma imprenta,
 francos de porte, sin cuyo re-qui-
 sito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia,
 continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 542.

Deseando conocer el grado de celo y actividad que por los Ayuntamientos de esta provincia se despliegue para la adquisicion de los datos y noticias estadísticas que necesitan tener á la vista para poder evacuar á su debido tiempo con acierto el informe razonado acerca de las diferentes cuestiones que comprende el interrogatorio sobre

bienes de propios, dirigido á dichas corporaciones por la comision de Informacion parlamentaria del consejo de Diputados, inserto en el núm. 122 de este periódico oficial, he acordado que los alcaldes Constitucionales me den parte los dias 15 del corriente y 1.º de diciembre próximo, del estado en que se hallen los indicados trabajos; consultando entre tanto á este Gobierno sin dilacion alguna cualesquiera dudas ó dificultades que acerca de la materia se les ofrezcan. Burgos 7 de noviembre de 1851.-Francisco del Busto.

CONCLUYE LA

Ley de 1.º de agosto que se cita en el Reglamento inserto.

Art. 21. Para que el cuarto arbitrio que señala el art. 16 con destino á la amortizacion de la deuda amortizable sea efectivo, se pondrán á disposicion de la junta directiva todos los productos del fondo de equivalencias á metálico por residuos en los pagos de fincas nacionales, y mensualmente pasará el Gobierno á la misma la cantidad que fuere necesaria para completar un millon como parte de los doce correspondientes á cada año. La junta no permitirá que por ninguna causa se distraigan aquellos fondos y valores de su especial y exclusivo objeto, quedando responsables todos los vocales que no justifiquen su opinion contraria á cualquier acto que lleve consigo la violacion de esta medida.

Art. 22. Las rentas vitalicias se pagarán en metálico y por semestres durante la vida de los poseedores, incluyéndose al efecto en el presupuesto como carga del Tesoro.

Art. 23. Serán objeto de una ley especial que el Gobierno someterá á la aprobacion de las Cortes, la deuda de Ultramar, los créditos procedentes de oficios enagenados, y cualquiera otro cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso.

Art. 24. Los compradores de bienes nacionales podrán satisfacer el importe de los plazos correspondientes á las fincas que han sido ó sean vendidas con arreglo á las disposiciones vigentes en la actualidad, en los nuevos documentos de crédito en que deberán convertirse los que se obligaron á entregar al otorgarseles las ventas.

Art. 25. Todos los años se hará cargo el Gobierno, al presentar los presupuestos, del estado de la deuda pública; y cuando lo permita el resultado que ofrezcan aquellos, propondrá el aumento de arbitrios para la mas pronta extincion de la deuda amortizable, y la aplicacion de fondos que pueda hacerse á la amortizacion de la renta perpétua.

Por lo tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno. — YO LA REINA. — El Ministro de Hacienda Juan Bravo Murillo.

En la Gaceta del viernes 21 del actual se halla inserto el pliego de condiciones y leguarios para la subasta que ha de tener lugar el día 1.º de diciembre próximo para los trasportes de efectos estancados, que es como sigue.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica subasta por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1852, el servicio de conducciones de tabacos y pólvora por mar y por tierra en toda la Peninsula é islas Baleares, y de los demas efectos estancados, exceptuando la sal.

1.º La contrata será por cuatro años, contados desde 1.º de enero de 1852 hasta 31 de diciembre de 1855.

2.º El contratista se obligará á conducir por mar y por tierra todos los tabacos útiles ó inútiles, en rama ó elaborados y sus embases, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores jefes de las fabricas, los de rentas en las provincias y los de partido y subalternos.

En los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de pólvoras civiles, azufre, papel sellado, documentos de giro y de aduanas.

Se exceptuan de esta condicion todas las partidas de tabaco en rama que deben trasladar los contratistas de dicho artículo, con arreglo á su contrato, de unas fabricas á otras para completar los surtidos que tengan señalados; y en el caso de que estos no lo verificaren en el término que se les fije por la direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos, que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.º Este servicio se dividirá en dos clases, á saber:

Primera. Conducciones terrestres, que comprenden las que se hagan desde las fabricas de tabacos, pólvora y papel sellado á las administraciones de las capitales de provincia, desde estas á las administraciones de partido, de aquí á las subalternas ó cualquier otro punto que sea necesario.

Segunda. Conducciones maritimas, que son las de puerto á puerto en el litoral, y á las Baleares desde los puertos de la Peninsula, entendiéndose que las cremas que se hicieren por mar para puntos interiores se pagarán como maritimas desde el puerto de la salida al del desembarque, y como conducciones terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

4.º Si para algunas conducciones terrestres prefiriese el contratista hacerlas por mar, será de su cuenta el abono á precio de estanco de los efectos que en todo ó en parte resulten averiados, deteriorados ó mal acondicionados.

5.º El contratista recibirá los efectos de que trata la condicion 2.ª para su conduccion, en los almacenes de las fabricas y administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibir á la entrega.

6.º El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones terrestres, y diez las maritimas, á contar desde el dia en que se le pasen los avisos; trascurrido dicho término sin haberlas empezado, podrán los jefes de fabricas y los de la administracion provincial disponerlas en el acto por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carnages celebrados, su cuenta de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultare respecto del de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

7.º El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en las poblaciones de partida, sino que deberán ponerse en marcha en el acto de recibirlos, debiendo ser entregados precisamente en el punto de su destino dentro del término de dias que expusiere la guia. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detencion, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general para que, si lo hallase justo, exija del contratista la indemnizacion correspondiente por los danos y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

8.º El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los efectos en sus conducciones, salvo los naufragios y averías gruesas en las maritimas, y los incendios y robos á mano armada, plenamente justificados, en

las terrestres. Los manifiestos y averías gruesas deberán acreditarse en la forma y por los medios que establece el Código de comercio.

9. Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados, comprendiéndose entre estos los documentos del sello; y en el tabaco en rama el cuadruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remiten. Las averías que consistan en miltiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que hubieran tenido en la fábrica ó administración de donde se remiten. Los efectos, tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren miltiles, se quemarán por la Hacienda en el punto de su recibio con las formalidades establecidas, y en presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El paquete sellado y documentos de giro que por avería se inutilicen se conservarán por las oficinas que los reciban. En el punto de recibirse de un arribe de los efectos, los depósitos ó administraciones, se abonarán por el contratista seis reales de vellón por cada arroba para su empaque, pagándose además á precio de estanco la parte que falta para completar el peso después de envuelto en el arribe. Los abonos de que trata esta condicion tendrán lugar en el acto de la entrega de los efectos; una vez recibidos estos en las fábricas y administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

10. Los excesos de peso que con relación á lo guialdo entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion.

11. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda.

12. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos. Dará cuenta á la direccion general de los que nombre, para que por la misma se dé conocimiento á las fábricas y administraciones.

13. El contratista fianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de rs. vellón de títulos al portador del 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo al expresado Banco. La certificación ó documento que expida este en justificacion del depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

14. El contratista se someterá á los tribunales especiales de hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se acordaren.

15. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 1.º de diciembre próximo venidero en la direccion general de rentas estancadas, sita en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, á presencia del Director general, de los dos subdirectores de la misma, de otro de la direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y del escribano mayor de rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas aquellas. Las proposiciones deberán hacerse precisamente para las dos clases de conducciones terrestres y marítimas, señalando el precio en la primera por arroba y legua, y en la segunda por quintal y legua. Los leguarios aprobados por S. M. que han de servir para el pago de estos transportes son los que á continuacion se insertan, para que puedan enterarse de ellos los que quieran interesarse en esta contrata, siendo expresa condicion que el que resulte contratista no ha de poder pedir alteracion de los precios que quedan estipulados con pretexto de inexactitud de dichos leguarios, porque á ellos se somete sin restriccion ni reserva alguna.

16. En dicho dia 1.º de diciembre próximo desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion precedente, y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos, y á las diez de la noche se abrirá cada uno de los proponentes, con certificación del banco español de San Fernando, habiéndose depositado en el la cantidad de dos millones de reales vellón de títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando su adanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

17. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el director general al servicio de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado el precio de seis maravedís 45 céntimos por arroba y legua en las conducciones terrestres, y el de un maravedí 30 céntimos por quintal y legua en las marítimas; pero si entre las proposiciones más favorables hubiese dos ó más enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas, ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

18. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

19. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 16 de octubre de 1851.—Hilario del Rey.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 21 de octubre de 1851.—Bravo Murillo.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Jose Rafael Guerra, Secretario de S. M. Gobernador Subdelegado de rentas de la provincia de Valladolid etc.

Hago saber; se subasta en venta pública una escribanía numeraria de la Mota del Marques, de nueva creacion, tasada en mil cien reales. Su unico remate se verificará en el despacho de este Gobierno el dia cuatro de Diciembre del presente año, de diez á once de la mañana, y bajo las condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en la Escribanía de rentas á cargo del

infrascrito Valladolid 3 de Noviembre de 1851. — Guerra. Por acuerdo de S. Sria. Ysidoro Saiz.

Comision ausiliar del camino de Burgos á Bercedo.

Los tenedores de acciones del 5 por 100 comprendidas en las doce series señaladas con los numeros del 25 al 36, pueden presentarlas al cobro del semestre de rédito vencido en fin de Mayo de 1841 todos los dias no feriados de 9 á 12 en la secretaría de esta Comision, Burgos 4 de noviembre de 1851. Manuel Garcia Carmenes, -- vocal Secretario.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Tortoles, partido judicial de Lerma; su dotacion 1200 reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente francas de porte en el término de un mes á contar desde que se halle inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Tortoles 29 de octubre de 1851. -- E. P. -- Manuel Muela.

D. Jacinto Baraibar, Juez Togado de primera Instancia de esta Capital,

Per el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de D. Benito Martinez y D. Emeterio Martinez Santa Cruz, Padre é hijo, Cirujano y Beneficiado eclesiástico respectivo de Ormaza, para que acompañadas de los documentos que legitimen su accion, comparezcan por sí ó apoderado en forma legal, en la sala de este juzgado á las doce de mediodia del 24 del corriente mes con el ob-

jeto de determinar lo conveniente en una junta de acreedores, que se celebrara en dicha hora, por consecuencia de una cesion voluntaria de bienes que han hecho aquellos dos, y cuyo juicio se sustancia por testimonio del infrascrito escribano habitante en el Huerto del Rey núm. 7, cuarto principal, ante quien pueden acudir si fuese necesario, antes del dia emplazado, para enterarse del asunto: en la inteligencia, que á la que no lo verifique, la parará el perjuicio que haya lugar. Burgos y noviembre 4 de 1851. — Jacinto Baraibar. — Manel Izquierdo, escribano actuario.

En virtud de Real orden se rematan en subasta pública el dia 7 de diciembre próximo en la sala de Ayuntamiento de la merindad de Valdeporres bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente, 120 árboles de roble, existentes en los cuarteles números 1.º y 3.º del monte de Rionela, perteneciente al comun de dicha Merindad, tasados en 1620 rs. Lo que se anuncia al público para noticia de los licitadores.

ANUNCIOS.

Subasta de arriendo de tierras de Pan llevar, sitas en el Coto redondo de S. Quirce á dos y media leguas de Burgos.

Se saca á publica subasta, en doble remate, el arrendamiento de trescientas diez y ocho fanegas de tierra de pan llevar, sitas en el coto redondo de S. Quirce á dos y media leguas de la ciudad, de Burgos, cuyo remate se ha de verificar en dicha ciudad y en Madrid el dia 14 de Noviembre de una á dos de la tarde. Los que quieran interesarse en dicha subasta pueden acudir á enterarse del precio y pliego de condiciones en Madrid á la Contaduria del Excelentísimo Sr. Conde de Almirante, Calle Ancha de San Bernardo núm. 18 cuarto bajo, y en Burgos en la casa que habita el Administrador D. Pedro Pablo Alvarez, todos los dias no feriados desde las 11 á las 2 de la tarde, en cuyos puntos ha de tener lugar la referida subasta el dia que se deja designado.

BURGOS: Imprenta de Carmona y Sta. Maria.